

22 FEB 2021 .- Al Despacho,

La Secretaria,

DANELLY OROZCO C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Agua de Dios, 25 FEB 2021 .

De la solicitud de suspensión del proceso,

Por no reunirse los requisitos establecidos en el numeral 2º del Art. 161 del Código General del Proceso, se DENIEGA la solicitud de suspensión del proceso, elevada por el extremo pasivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

<p align="center">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO</p> <p>Nro. _____ en el día de hoy _____</p> <p align="center">DANELLY OROZCO C. Secretaria.</p>
--

<p align="center">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –</p> <p>La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de hoy _____ a las _____</p> <p>Inhábiles los día _____</p> <p align="center">DANELLY OROZCO C. Secretaria.</p>
--